



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL-N° 339 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 04 SEP. 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 01760-2023-GRAP/06/GG de fecha 31/08/2023, el Informe N° 651-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 29/08/2023, el Informe N° 1795-2023-GR.APURIMA/07.04 y sus anexos de fecha 28/08/2023, la Carta N° 022 UPSAC-2023 presentado virtualmente a la Entidad por la Empresa Contratista UNICOMP PERU S.A.C. en fecha 18/08/2023 registrado con SIGE N° 22117 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 110-2022-GRAP-4-2023, en fecha 04/05/2023, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista UNICOMP PERU S.A.C., suscribieron el Contrato Directoral Regional N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA, para la adquisición e instalación de calderas, para el Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac", por el monto contractual de S/. 299,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendario que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato (en 02 entregables: Primer Entregable a los 45 días luego de perfeccionado el contrato para la entrega de calderas y Segundo Entregable a los 60 días luego de perfeccionado el contrato para la instalación) y demás condiciones contractuales;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 242-2023-GR-APURIMAC/GG de fecha 06/07/2023, se aprobó parcialmente la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 26 días calendario al primer entregable con relación al Contrato Directoral Regional N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 04/05/2023, petitionado virtualmente por el Contratista UNICOMP PERU S.A.C. a la Entidad, en fecha 21/06/2023, mediante la Carta N° 011-UPSAC-2023, registrado con SIGE N° 16615, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2023-GR.APURIMAC/GG de fecha 09/08/2023, se declaro la improcedencia de la segunda solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 60 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 04/05/2023, petitionado por la Contratista UNICOMP PERU S.A.C. a la Entidad, en fecha 26/07/2023, mediante la Carta N° 017-UPSAC-2023, registrado con SIGE N° 19944, por carecer de sustento técnico y legal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, la Gerente General de la Empresa Contratista UNICOMP PERU S.A.C., en fecha 18/08/2023, presentó a mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 022 UPSAC-2023 solicitando "Ampliación de Plazo" para el levantamiento de observaciones por 7 días, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA, que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 22117, argumentando que: "Sobre el primer entregable, refiere que presentaron los equipos y la instalación de las mismas, es así que, vino por parte

Página 1 de 10





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



339

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

del área usuaria, un técnico, el cual nos hizo las observaciones del primer entregable, notificándole dichas con dichas observaciones, los cuales les dan 3 días para levantar las observaciones. Por lo que su representada pide ampliación de plazo por 7 días, ya que tiene que subsanar algunos accesorios, que en este momento no se encuentra en el mercado nacional, por lo tanto, va a demorar en su adquisición”;

Que, el Ing. Víctor Raúl Sarmiento Pinto en su condición de Residente de Obra del referido proyecto, en fecha 22/08/2023, emitió el Informe N° 0360-2023-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP - Informe reiterativo de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, señalando que:

“(…) De la misma manera el Área Usuaria con fecha 09 de Agosto del 2023, presenta a la Sub Gerencia de Obras, el INFORME N° 334 - 2023 - GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP, informando que la Empresa Contratista UNICOMP PERU S.A.C con fecha 04 de Agosto del 2023 el Residente de Obra, Supervisor de Obra y el Ingeniero Especialista Mecánico, realizan la Verificación de la CALDERA GLP/GN 30 BHP y CALDERA CARBON/LEÑA 30BHP, donde se pudo apreciar que los Componentes y accesorios que son parte de las Calderas no concuerdan con los Términos de referencia ni con los planos propuestos por la Empresa Contratista UNICOMP PERU S.A.C, también se tiene el INFORME N° 02 -2023-G.R. APURIMAC/GG/DRSLTPI/EM/RCHC. Del Ingeniero Especialista Mecánico, observando la CALDERA GLP/GN 30 BHP y CALDERA CARBON/LEÑA 30BHP,

Se pudo verificar la CALDERA GLP/GN 30 BHP y CALDERA CARBON/LEÑA 30BHP, instalado y colocado por la Empresa Contratista UNICOMP PERU S.A.C, donde se puede apreciar que el Producto Ofertado, **NO CONCUERDA** con el Producto Propuesto en los Términos de Referencia del Proceso de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 110-2022-GRAP-4-2023, del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA, el cual se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS VS LAS OFERTADAS EN EL CALENTADOR VERTICAL, CUADRO N° 01

SEGÚN LA OFERTA DEL POSTOR UNICOMP PERU SAC		CUMPLIMIENTO
MARCA	SMI SUR	CUMPLE
PRUEBA HIDROSTATICA	150PSI	PENDIENTE
PRESION DE TRABAJO	100 PSI	PENDIENTE
QUEMADOR	DUAL GLP/GN, MARCA CUENOD C24 DE 1500000 BUT	NO PRESENTA FICHA TECNICA
CONEXIONES	TUBERIA CEDULA NTP 10 DE 2" ENTRADA Y SALIDA	NO CUMPLE
VALVULAS	INGRESO Y SALIDA, PURGA DE FONDO Y ANTIRRETORNO	NO CUMPLE
VALVULA CHECK	TERMOMETRO, PRIOMETRO, VALVULA DE NIVEL DE AGUA, VISOR PIREX	NO CUMPLE
ALTURA DEL CALDERO	2.05 m	(1.95 m) NO CUMPLE

CUADRO COMPARATIVO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS VS LAS OFERTADAS EN EL CALDERO HORIZONTAL

SEGÚN LA OFERTA DEL POSTOR UNICOMP PERU SAC		CUMPLIMIENTO
MARCA	SMI SUR	CUMPLE
PRESION DE TRABAJO	100 PSI	PENDIENTE
VENTILADOR	CON MOTOR DE 2 HP, TIPO CENTRIFUGO	NO CUMPLE





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

CONEXIONES	TUBERIA CEDULA NTP 10 DE 2" ENTRADA Y SALIDA	NO CUMPLE
NIVEL DE EMERGENCIA	CON RELAY WARRICK Y ELECTRODOS	NO CUMPLE
HAZ DE TUBOS	DE 2" Y DE 3"	(TODOS SON DE 2") NO CUMPLE
VALVULA DE SEGURIDAD	02 UND	PRESENTA (01 UNO) NO CUMPLE

ANALISIS Y OPINIÓN:

- **DE ACUERDO AL CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA.**

Se tiene el **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA**, de fecha 04 de Mayo del 2023, según el contrato se tenía programado la entrega, conclusión e instalación del bien, hasta el 03 de Julio del 2023, incumpliendo el Postor Ganador con el plazo para su ejecución y conclusión del bien ofertado según el contrato.

- **DE ACUERDO A LA RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 242-2023-GRAPURIMAC/GG.**

Se tiene un **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 242-2023-GRAPURIMAC/GG**, que tenía como fecha máxima el término de la ejecución y conclusión del bien ofertado, el 29 de Julio del 2023, donde se puede apreciar que la Empresa Contratista, está incumpliendo en su totalidad con la **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 242-2023-GRAPURIMAC/GG**.

- **NOTIFICACION Y/O EXORTACION CON LA CARTA N° 1384 - 2023 – GRAP/07.04**

Con fecha 16 de Agosto del 2023 con la **CARTA N° 1384 - 2023 – GRAP/07.04**, se notifica y/o exhorta, para que subsane las observaciones realizadas por el área Usuaría a la Empresa Contratista UNICOMP PERU S.A.C, referente a la Adquisición e Instalación de Calderas para el Componente de Piscina Semi Olímpica, donde se le solicita 03 días Calendarios para su subsanación de la documentación, incumpliendo con la notificación de la **CARTA N° 1384 - 2023 – GRAP/07.04** y la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Aprobado.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

(...) Por lo señalado, se considera que, al no tener **Justificación Técnica** no es procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo, por lo tanto la entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo, solicitada por la Empresa Contratista UNICOMP PERU S.A.C, y se debe implementar la aplicación de penalidad máxima por el incumplimiento de la entrega e instalación de los bienes, dicha acción debe ser efectuada por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Apurímac.

OBSERVACION:

Tal como se puede apreciar en los informes y/o documentos mencionados líneas arriba, la Empresa Contratista UNICOMP PERU S.A.C, ha incumplido continuamente con las cláusulas del **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA** y la resolución de ampliación de plazo parcial, correspondiente al plazo de ejecución y conclusión del bien ofertado (Adquisición e Instalación de Calderas para el Componente de Piscina Semi Olímpica).

Que, el Sub Gerente de Obras, en fecha **22/08/2023**, tramitó ante el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, el **Informe N° 3075-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01**, remitiendo el informe reiterativo de la Residencia de Obra, sobre la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha **28/08/2023**, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el **Informe N° 1795-2023-GR.APURIMAC/07.04**, emitiendo Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo al Contrato Directoral Regional N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA, señalando entre otros, que: “i) Tiene en cuenta las obligaciones contractuales establecidas en el contrato, la petición de ampliación de plazo solicitada por el Contratista y los Informes Técnicos emitido por el Área Usuaría de la Contratación a través del Informe N° 0360-2023-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP. ii) Considera que, al no tener Justificación Técnica no es procedente la solicitud de ampliación de plazo, por lo tanto, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo, solicitada por la Empresa Contratista UNICOMP PERU S.A.C., y se debe implementar la aplicación de penalidad





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



339

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

máxima por el incumplimiento de la entrega e instalación de los bienes, dicha acción debe ser efectuada por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Apurímac. iii) Los argumentos expuestos por el Área Usuaria y la Empresa Contratista, no justifica las causales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo por 07 días calendarios. En el contexto que los problemas son imputables a la empresa UNICOMP PERU S.A.C., ello teniendo en cuenta el artículo 158° del RLCE. iv) Concluye señalando que, de acuerdo a los informes de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo por 07 días calendario, vale decir que, no se encuentra justificada ni técnica ni legalmente la solicitud de ampliación de plazo presentado por la Empresa Contratista UNICOMP PERU S.A.C. mediante la Carta N° 022-UPSAC-2023 SIGE N° 22117 de fecha 18/08/2023, por no contar con el sustento debido;

Que, el Director Regional de Administración, en fecha **29/08/2023**, remitió a la Gerencia General Regional el **Informe N° 651-2023-GRAP/07/D.R.ADM**, sobre la solicitud de ampliación de plazo al citado contrato, por lo que en virtud a los informes técnicos del Área Usuaria y de la Oficina de Abastecimiento, remite el expediente administrativo y antecedentes sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, por el periodo de 07 días calendario;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, en fecha **31/08/2023**, mediante el **Memorandum N° 01760-2023-GRAP/06/GG**, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutorio que corresponda en observancia de la normativa legal aplicable;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 479-2023-GRAP/DRAJ de fecha 01 de Setiembre del 2023;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el **Contrato Directoral Regional N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 04/05/2023**, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es la adquisición e instalación de calderas, para el citado proyecto, **de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS);** en tanto, que el Contratista una vez que entrega e instala las calderas – objeto del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: “El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **“158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y **SOLO RESULTA PROCEDENTE cuando dicha solicitud ES MOTIVADA POR UNA SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA AJENA A LA VOLUNTAD DE ESTE Y QUE CAUSE UNA MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL**, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 07 días calendario, en relación al Contrato Directoral Regional N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 04/05/2023, peticionado mediante la Carta N° 022 UPSAC-2023, presentado virtualmente a la Entidad por la Empresa Contratista UNICOMP PERU S.A.C., en fecha 18/08/2023 registrado con SIGE N° 22117, **se señala que:**

1. En primer lugar se señala que, el Contrato Directoral Regional N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 04/05/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista UNICOMP PERU S.A.C., por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones contractuales de cumplimiento obligatorio. Cabe manifestar que, este contrato se encuentra regulado bajo el marco legal de la normativa de contrataciones del estado;

2. Ahora bien, cabe tener en cuenta, el Inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece que, por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en ese marco, se entiende que una vez perfeccionado el contrato, la regla es que el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

3. Es preciso manifestar que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una obligación accesoria denominada penalidad por mora;

De este modo, si el Contratista no cumpliera con ejecutar la prestación del contrato dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

339

4. El Contratista UNICOMP PERU S.A.C., **está obligado** al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Directoral Regional N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 04/05/2023, entre estas:

a) La cláusula segunda que establece sobre el objeto, señalando que: El Contrato tiene por objeto la adquisición e instalación de calderas, para el Proyecto: “Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac”, **de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contenidas en el Capítulo III - Requerimiento de la sección específica bases – condiciones especiales del procedimiento de selección.**

b) La cláusula quinta que establece sobre el plazo de ejecución de la prestación, señalando:

El plazo de ejecución de la prestación es de 60 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma de contrato.

ENTREGABLE	PLAZO
Primer Entregable	<p>A los 45 días luego del perfeccionamiento del contrato, para la entrega de:</p> <ul style="list-style-type: none"> CALDERA GLP/GN 30 BHP, Tipo vertical u horizontal de operación automática, con todas las características indicadas en el ítem 5.1.1 incluye instalación, adjuntando certificados de calidad, planos y fichas técnicas CALDERA CARBON / LEÑA 30 BHP, Tipo vertical u horizontal de operación automática, con todas las características indicadas en el ítem 5.1.1 incluye instalación.
Segundo Entregable	<p>A los 60 días luego del perfeccionamiento de contrato, para la instalación y:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tuberías de gas y tanque de 1000 galones con contenido incluye instalación según las normas vigentes y los permisos vigentes aprobados ante las autoridades pertinentes. Funcionamiento de todo el sistema calderas tanque de gas manual de operación y mantenimiento, capacitación al personal.

5. Con respecto a la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 07 días calendario, en relación al Contrato Directoral Regional N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 04/05/2023, petitionado en fecha 18/08/2023, mediante la Carta N° 022 UPSAC-2023 por la Empresa Contratista, por la causal, que se le ha comunicado con la Carta N° 1384-2023-GRAP/07.04, se señala que:

5.1 La Gerente General de la Empresa Contratista UNICOMP PERU S.A.C., argumenta su petición de ampliación de plazo, señalando que: “Sobre el primer entregable, refiere que presentaron los equipos y la instalación de las mismas, es así que, vino por parte del área usuaria, un técnico, el cual les hizo las observaciones del primer entregable, notificándole dichas con dichas observaciones, los cuales les dan 3 días para levantar las observaciones. Por lo que su representada pide ampliación de plazo por 7 días, ya que tiene que subsanar algunos accesorios, que en este momento no se encuentra en el mercado nacional, por lo tanto, va a demorar en su adquisición”;

5.2 Por su parte el Área Usuaria de la Contratación, a través del Informe N° 0360-2023-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP de fecha 22/08/2023, ha emitido su informe técnico de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, por no tener justificación técnica, señalando que:

“(…) De la misma manera el Área Usuaria con fecha 09 de Agosto del 2023, presenta a la Sub Gerencia de Obras, el INFORME N° 334 - 2023 - GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-VRSP, informando que la Empresa Contratista UNICOMP PERU S.A.C con fecha 04 de Agosto del 2023 el Residente de Obra, Supervisor de Obra y el Ingeniero Especialista Mecánico, realizan la Verificación de la CALDERA GLP/GN 30 BHP y CALDERA CARBON/LEÑA 30BHP, donde se pudo apreciar que los Componentes y accesorios que son parte de las Calderas no concuerdan con los Términos de referencia ni con los planos propuestos por la Empresa Contratista UNICOMP PERU S.A.C, también se tiene el INFORME N° 02 -2023-G.R. APURIMAC/GG/DRSLTPI/EM/RCHC. Del Ingeniero Especialista Mecánico, observando la CALDERA GLP/GN 30 BHP y CALDERA CARBON/LEÑA 30BHP,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

339

Se pudo verificar la CALDERA GLP/GN 30 BHP y CALDERA CARBON/LEÑA 30BHP, instalado y colocado por la Empresa Contratista UNICOMP PERU S.A.C, donde se puede apreciar que el Producto Ofertado, NO CONCUERDA con el Producto Propuesto en los Términos de Referencia del Proceso de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 110-2022-GRAP-4-2023, del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA, el cual se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS VS LAS OFERTADAS EN EL CALENTADOR VERTICAL, CUADRO N° 01

SEGÚN LA OFERTA DEL POSTOR UNICOMP PERU SAC		CUMPLIMIENTO
MARCA	SMI SUR	CUMPLE
PRUEBA HIDROSTATICA	150PSI	PENDIENTE
PRESION DE TRABAJO	100 PSI	PENDIENTE
QUEMADOR	DUAL GLP/GN, MARCA CUENOD C24 DE 1500000 BUT	NO PRESENTA FICHA TECNICA
CONEXIONES	TUBERIA CEDULA NTP 10 DE 2" ENTRADA Y SALIDA	NO CUMPLE
VALVULAS	INGRESO Y SALIDA, PURGA DE FONDO Y ANTIRRETORNO	NO CUMPLE
VALVULA CHECK	TERMOMETRO, PRIOMETRO, VALVULA DE NIVEL DE AGUA, VISOR PIREX	NO CUMPLE
ALTURA DEL CALDERO	2.05 m	(1.95 m) NO CUMPLE

CUADRO COMPARATIVO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS VS LAS OFERTADAS EN EL CALDERO HORIZONTAL

SEGÚN LA OFERTA DEL POSTOR UNICOMP PERU SAC		CUMPLIMIENTO
MARCA	SMI SUR	CUMPLE
PRESION DE TRABAJO	100 PSI	PENDIENTE
VENTILADOR	CON MOTOR DE 2 HP, TIPO CENTRIFUGO	NO CUMPLE
CONEXIONES	TUBERIA CEDULA NTP 10 DE 2" ENTRADA Y SALIDA	NO CUMPLE
NIVEL DE EMERGENCIA	CON RELAY WARRICK Y ELECTRODOS	NO CUMPLE
HAZ DE TUBOS	DE 2" Y DE 3"	(TODOS SON DE 2") NO CUMPLE
VALVULA DE SEGURIDAD	02 UND	PRESENTA (01 UNO) NO CUMPLE

ANALISIS Y OPINIÓN:

- DE ACUERDO AL CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA.

Se tiene el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 04 de Mayo del 2023, según el contrato se tenía programado la entrega, conclusión e instalación del bien, hasta el 03 de Julio del 2023, incumpliendo el Postor Ganador con el plazo para su ejecución y conclusión del bien ofertado según el contrato.

- DE ACUERDO A LA RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 242-2023-GRAPURIMAC/GG.

Se tiene un RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 242-2023-GRAPURIMAC/GG. que tenía como fecha máxima el término de la ejecución y conclusión del bien ofertado, el 29 de Julio del 2023, donde se puede apreciar que la Empresa Contratista, está incumpliendo en su totalidad con la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 242-2023-GRAPURIMAC/GG.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

339

• NOTIFICACION Y/O EXORTACION CON LA CARTA N° 1384 - 2023 – GRAP/07.04

Con fecha 16 de Agosto del 2023 con la CARTA N° 1384 - 2023 – GRAP/07.04, se notifica y/o exhorta, para que subsane las observaciones realizadas por el Área Usuaria a la Empresa Contratista UNICOMP PERU S.A.C, referente a la Adquisición e Instalación de Calderas para el Componente de Piscina Semi Olímpica, donde se le solicita 03 días Calendarios para su subsanación de la documentación, incumpliendo con la notificación de la CARTA N° 1384 - 2023 – GRAP/07.04 y la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Aprobado.

SOBRE LA NORMATIVA APLICABLE

(...) Por lo señalado, se considera que, al no tener **Justificación Técnica** no es procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo, por lo tanto la entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo, solicitada por la Empresa Contratista UNICOMP PERU S.A.C, y se debe implementar la aplicación de penalidad máxima por el incumplimiento de la entrega e instalación de los bienes, dicha acción debe ser efectuada por el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Apurímac.

OBSERVACION:

Tal como se puede apreciar en los informes y/o documentos mencionados líneas arriba, la Empresa Contratista UNICOMP PERU S.A.C, ha incumplido continuamente con las cláusulas del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA y la resolución de ampliación de plazo parcial, correspondiente al plazo de ejecución y conclusión del bien ofertado (Adquisición e Instalación de Calderas para el Componente de Piscina Semi Olímpica).

5.3 Asimismo, a través del Informe N° 1795-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 28/08/2023, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes – en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, ha emitido su informe técnico de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, por no tener justificación técnica ni legal, señalando que:

“(…) Los argumentos expuestos por el Área Usuaria y la Empresa Contratista no justifica las causales del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo por 07 días calendarios. En el contexto que los problemas son imputables a la empresa UNICOMP PERU S.A.C., ello teniendo en cuenta el artículo 158 del RLCE. Por lo que, concluye señalando que, de acuerdo a los informes de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo por 07 días calendario, vale decir que, no se encuentra justificada ni técnica ni legalmente la solicitud de ampliación de plazo presentado por la Empresa Contratista UNICOMP PERU S.A.C., mediante la Carta N° 022-UPSAC-2023 SIGE N° 22117 de fecha 18/08/2023, por no contar con el sustento debido”;

5.4 Con relación a lo argumentado por la Contratista, cabe señalar que, ESTA NO PUEDE TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS, O EL DE SUS PROVEEDORES (falta de accesorios en el mercado nacional), TRANSPORTISTAS u OTROS, al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 04/05/2023;

ADVIRTIENDOSE QUE, QUIÉN ESTA OBLIGADO A CUMPLIR LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DILIGENTEMENTE CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, ES LA CONTRATISTA UNICOMP PERU S.A.C., en mérito al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 04/05/2023, perfeccionado con la Entidad, y esta no puede evadir sus obligaciones contractuales e imputar sus responsabilidades a sus PROVEEDORES (por falta de accesorios en el mercado nacional), TRANSPORTISTAS u OTROS;

Nótese que los contratos que suscribe la Contratista con sus Proveedores, Transportistas u Otros, NO ESTÁN SUJETOS a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, AL SER CONTRATOS PACTADOS ENTRE PERSONAS DE DERECHO PRIVADO;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

339

5.5 La CONTRATISTA, está obligada al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA, para la adquisición e instalación de calderas objeto del contrato, **DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, ELLO A FIN DE NO GENERAR RETRASOS QUE CONFIGUREN INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, OCASIONANDO PERJUICIO A LA ENTIDAD y RETRASOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac”;**

5.6 La Contratista tiene conocimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA. **En consecuencia, LA CONTRATISTA NO PUEDE PRETENDER DESCONOCER LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 110-2022-GRAP-4-2023, y LOS ANEXOS NROS. 02, 03 y 04 PRESENTADO EN SU OFERTA en el procedimiento de selección y las obligaciones contractuales asumidas con la Entidad;**

6. Por tanto, la petición de ampliación de plazo presentada por la Contratista, carece de sustento técnico y legal, al no cumplir con los requisitos esenciales para la evaluación de ampliación de plazo, específicamente, con el requisito consistente en que la ampliación, **DEBE SER MOTIVADA POR UNA SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA AJENA A LA VOLUNTAD DEL CONTRATISTA,** y que cause una modificación del plazo contractual. Máxime aún, si el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 40°, numeral 40.1° que: “El Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)”, es decir, debió prever las acciones necesarias para cumplir con el objeto de su contrato, en el plazo de ejecución de la prestación. En ese sentido, la solicitud “Ampliación de Plazo” por el periodo de 07 días calendario, debe ser declarado IMPROCEDENTE por las consideraciones expuestas;

POR TAL RAZON, LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y SUS MODIFICATORIAS;

7. La Empresa Contratista UNICOMP PERU S.A.C., tiene conocimiento de las condiciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N 110-2022-GRAP-4-2023, de su oferta y del Contrato Directoral Regional N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 04/05/2023, para la adquisición e instalación de calderas **DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN,** por lo que, debió de cumplir sus obligaciones contractuales y actuar diligentemente. Por estas consideraciones precedentemente expuestas, y teniendo en cuenta la solicitud de Ampliación de Plazo por el periodo de 07 días, peticionado por la Contratista, en fecha 18/08/2023, mediante la Carta N° 022 UPSAC-2023, registrado con SIGE N° 22117; los informes técnicos y opiniones de improcedencia emitidos por el Área Usaria de la Contratación y el Organo Encargado de las Contrataciones; la normativa de contrataciones del estado; los principios que rigen las contrataciones; lo establecido por el numeral 34.9 del artículo 39 del TUO de la LCE; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, por el periodo de 07 días calendario, peticionada por la Contratista UNICOMP PERU S.A.C., por carecer de sustento técnico y legal;**

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

339

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 07 días calendario, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 672-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 04/05/2023, petitionado virtualmente por la Contratista UNICOMP PERU S.A.C. a la Entidad, en fecha 18/08/2023, mediante la Carta N° 022 UPSAC-2023, registrado con SIGE N° 22117, **por carecer de sustento técnico y legal**, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, a la Empresa Contratista UNICOMP PERU S.A.C., a su correo electrónico contractual: unicomp_ventas1@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Residente y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



CPCC CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

CFAV/GG.
 MQCh/DRAJ.

